

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **010**

Fecha Estado: 23/01/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120120013300	Jurisdicción Voluntaria	CLARA ESTELLA ARROYAVE RIVAS	LUZ MARINA RIVAS DE ARROYAVE	Auto que acepta sustitución de poder	20/01/2023		
05615318400120180019700	Ordinario	ANTONIO MARTINEZ MORENO	ALICIA INES MARTINEZ MORENO	Auto resuelve solicitud ORDENA OFICIAR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO	20/01/2023		
05615318400120220009300	Verbal	ROSA ANGELICA GOMEZ MONTOYA	GUSTAVO LEON QUIROZ TIRADO	Auto pone en conocimiento RESPUESTA	20/01/2023		
05615318400120220021300	Verbal Sumario	LINA MARIA CASTAÑO MONTOYA	OLGA INES SANCHEZ ROJAS	Auto termina proceso POR CARENCIA DE OBJETO	20/01/2023		
05615318400120220051900	Verbal	FRANCISCO JAVIER CASTAÑO MONSALVE	CLARA INES CANO YEPES	Auto resuelve solicitud TIENE EN CUENTA LA NOTIFICACION DE LA DEMANDADA	20/01/2023		
05615318400120220057400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	FERNANDO OTALVARO VANEGAS	ADRIANA VELEZ GRAJALES	Auto que inadmite demanda	20/01/2023		
05615318400120230001400	Verbal Sumario	SOL ZULMARY ARROYAVE GUZMAN	DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO	Auto inadmite demanda	20/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Interdicción por discapacidad mental absoluta
Radicado 2012-00133

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder que hace JESÚS RICARDO SÁNCHEZ GÓMEZ, al profesional del derecho ANDRÉS GEOVANNY CASTAÑO EUSSE, portador de la T.P. 249.190 del C. S. de la Judicatura, a quien se le reconoce personería judicial para actuar en nombre de MARÍA NICOLASA ARROYAVE RIVAS y LUÍS FERNANDO ARROYAVE RIVAS, en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

**DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
JUEZ**

Firmado Por:

Daniel Alejandro Gómez Gallego

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf47095e313c8522d2068c14d573966c296a38a5a089f3e3ceba3678d4ab4ce**

Documento generado en 20/01/2023 11:22:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**

Rionegro – Antioquia Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Nulidad Liquidación de Herencia
Radicado: 2018-00197-00.

Teniendo en cuenta la Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro Antioquia, en la cual no levantan la medida cautelar de inscripción de la demanda, y dada la constancia de devolución, se ordena expedir nuevamente el oficio, en el cual se identifiquen plenamente las partes.

NOTIFÍQUESE

**DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
JUEZ**

Firmado Por:

Daniel Alejandro Gómez Gallego

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7518a181273aab1766704d68a65113f7df12c826891f811f7323b89ac2f43e84**

Documento generado en 20/01/2023 11:22:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Rionegro, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicado: 2022-00093

Para los efectos pertinentes, se PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, las respuestas respuesta recibidas

- De la Cámara de Comercio del oriente Antioqueño en la que comunican que en obediencia a lo dispuesto por el despacho procedieron a registrar el día 25 de noviembre de 2022 el embargo del 25% del establecimiento de Comercio denominado HOSTAL HOLLYWOD INN;
- De la Cámara de Comercio de la Cuida de Medellín, en el que informan que no fue inscrita la medida cautelar ordenada por este despacho, toda vez que conforme a sus registros a la fecha no aparece inscripción alguna que vincule al señor GUSTAVO LEON QUIROZ TIRADO, como propietario de un establecimiento de comercio en dicha jurisdicción. Aclarando que la matrícula 294825-09 corresponde a la matrícula mercantil de la empresa MANUFACTURAS HOLLYWOOD EMPRESA UNIPERSONAL "EN LIQUIDACIÓN" la cual a la fecha no tiene matriculado ningún establecimiento de comercio y no es la parte demandada.
- La Secretaría de Movilidad de Rionegro, Antioquia, donde informan del acatamiento de la medida cautelar decretada, procediendo a la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas HYU 873, marca Ford, modelo 2017.

Documentos que se dejan en conocimiento de los interesados para los fines que estimen pertinente en los términos de lo preceptuado en los artículos 109 y 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
JUEZ

Firmado Por:
Daniel Alejandro Gómez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c48eac4ad8cb7056dee7ed64b608c4caaa7ae68809418dff35feb0e62db457**

Documento generado en 20/01/2023 11:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal Sumario-Adjudicación Judicial De Apoyo
DEMANDANTE:	Personería Municipal de San Vicente, Antioquia
BENEFICIARIA:	Olga Inés Sánchez Rojas
POSTULADA:	Alba Dolly Sánchez Rojas
RADICADO:	05 615 31 84 001 2022-00213 00
INTERLOCUTORIO	032
ASUNTO:	Declara terminado proceso por muerte de la beneficiaria

Mediante memorial allegado al Despacho por la Personería Municipal de San Vicente - Antioquia quien actúa en beneficio de OLGA INÉS SÁNCHEZ ROJAS, donde es postulada como persona de apoyo la señora ALBA DOLLY SÁNCHEZ ROJAS, allegó al Despacho el Registro Civil de Defunción de la señora OLGA INÉS SÁNCHEZ ROJAS, cuyo deceso ocurrió el 22 de octubre de 2022.

Acreditada como se encuentra la muerte de OLGA INÉS SÁNCHEZ ROJAS, a quien se le pretendía proveer una persona de apoyo para que la representara en ciertos actos jurídicos, se ordenará la terminación y el archivo de las diligencias, pues ante este suceso carece de objeto continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Verbal Sumario de Adjudicación Judicial De Apoyo promovida por la Personería Municipal de San Vicente, Antioquia, en beneficio de OLGA INÉS SÁNCHEZ ROJAS identificada con C.C. 43.078.614, donde es postulada como persona de apoyo la señora ALBA DOLLY SÁNCHEZ ROJAS identificada con C.C. 43.420.510, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dado que no hay lugar ordenar la devolución de anexos, por cuanto la presente demanda fue presentada en formato "PDF" de manera digital, procédase a su archivo.

NOTIFÍQUESE



**DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
JUEZ**

Firmado Por:
Daniel Alejandro Gómez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070154fa15fc368420979c77cb9046b6ef1144099e46460e4869eed4e47252e0**

Documento generado en 20/01/2023 11:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución
Radicado 2022-00519-00.

Se agrega al expediente la constancia de la notificación virtual realizada a la demandada CLARA INÉS CANO YEPES al canal digital clarainescanoyepes@yahoo.es, documentación enviada el 05 de enero de 2023, donde se dice remitir demanda, anexos y auto admisorio, cuya lectura fue confirmada por el receptor, según informe de e-entrega certifica aportado.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el 11 de enero de 2023, y el término de traslado empezó a transcurrir el día 12 del mismo mes y año.

Vencido el término de traslado concedido al demandado, se procederá a proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

**DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
JUEZ**

Firmado Por:

Daniel Alejandro Gómez Gallego

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7417e3b43271d778d0f205c1a295620dd1d98039e44cde1d4c0ec0df8d9a21**

Documento generado en 20/01/2023 11:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00574-00

SE INADMITE la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por el señor FERNANDO OTALVARO VANEGAS, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ADRIANA VELEZ GRAJALES, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se aporte el registro civil de matrimonio con la constancia de haberse tomado nota de la disolución de la sociedad conyugal.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al Dr. FABIO ARBEY ECHAVARRIA JARAMILLO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
JUEZ

Firmado Por:
Daniel Alejandro Gómez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820b81a2d0748ed093afccdbb31a8ea7d790719c77748bec817c2103b1baf60b**

Documento generado en 20/01/2023 11:26:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO:	VERBAL SUMARIO FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	SOL ZULMARY ARROYAVE GUZMÁN
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO ZULUAGA AVENDAÑO
RADICADO:	05 615 31 84 001 2023-00014 00
INTERLOCUTORIO	029
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por SOL ZULMARY ARROYAVE GUZMÁN en representación del menor MARTHIN LORENZO ZULUAGA ARROYAVE, a través de apoderado judicial, en contra de DIEGO FERNANDO ZULUGA AVENDAÑO, se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, del mismo Estatuto, así como del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, cuya vigencia fue establecida de manera permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, habrá de ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. DEBERÁ acreditar el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal como lo establece el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, de cumplirse con lo anterior, deberá acreditar también el envío del presente auto y del escrito de subsanación
2. Conforme a lo previsto en el N° 4 del artículo 82 del C.G.P. se DEBERÁ ADECUAR las pretensiones de la demanda, toda vez que el presente tramite es un verbal sumario, donde si bien es procedente la fijación de los alimentos provisionales, no lo es el embargo del salario, como lo solicita la parte demandante; así mismo en relación a las mesadas adicionales solicitadas, auxilios de vestido y útiles del mes de enero, deberá determinar la suma o cantidad que se pretende lograr vía judicial
3. Sin ser causal de inadmisión, se deberá allegar una relación detallada de los gastos mensuales del menor de edad

4. Conforme precisiones exigidas en precedencia, se deberá presentar una nueva demanda integrada en un solo escrito, con todos anexos debidamente digitalizados.

En los términos del poder conferido, se le RECONOCE personería al abogado HERNANY ARROYAVE GUZMAN para representar a la señora SOL SULMARY ARROYAVE GUZMAN

NOTIFÍQUESE



DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
JUEZ

Firmado Por:

Daniel Alejandro Gómez Gallego

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b8cb414723271c5c44a8c5a8d9323b24084512ee0d98133f9a883a4eb56c4f**

Documento generado en 20/01/2023 11:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>